



CSJCAO24-1793  
Manizales, octubre x de 2024.

Señora  
**GABRIELA RODRÍGUEZ CUADRADO**  
Peticionaria  
[gabriela.511822865@ucaldas.edu.co](mailto:gabriela.511822865@ucaldas.edu.co)  
[gabriela.rodriguez@ucaldas.edu.co](mailto:gabriela.rodriguez@ucaldas.edu.co)

Asunto: *“Respuesta petición exoneración de requisito de idoneidad de abogado”*

Respetada doctora:

En respuesta a la petición su petición, la cual fue trasladada a esta Corporación por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, en la que solicitó se le *“EXONERE de la presentación del nuevo requisito de idoneidad establecido por la Ley 1905 de 2018 (...)”* me permito indicarle lo siguiente:

- La Ley 1905 de 2018 en su artículo primero, claramente indica que es el Consejo **Superior** de la Judicatura (CSJ) el ente acreditado para certificar la aprobación del requisito de aprobación del Examen de Estado para futuros abogados; Corporación a la cual el legislador confió la administración de dicha labor.
- En igual sentido, según el párrafo - Artículo 5 del Acuerdo PCSJA24-12163 de abril de 2024, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, es la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA), la dependencia encargada de verificar el reporte de fecha de inicio y de grado de la carrera de derecho, a fin de determinar la exigencia del requisito de aprobación del Examen de Estado de Abogados.

Conforme a la expuesto, la petición por Usted elevada, en la que busca ser eximida del Examen de Estado como requisito para ejercer la profesión de abogada, debe ser evaluada directamente por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA) del Consejo Superior de la Judicatura, pues ello no es una competencia encomendada a los Consejo Seccionales.

Así las cosas y, con fundamento en lo estipulado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, se correrá traslado de su solicitud a dicha Unidad, ya que es la que debe valorar las circunstancias por usted expuesta en el escrito de petición y determinar si es procedente acceder o no a la misma.

Atentamente,

**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

<sup>1</sup> “Por el cual se establece el reglamento para la presentación del Examen de Estado para Abogados señalado en la Ley 1905 de 2018”